

# Procedimiento para conceder la cesión y compensación de créditos fiscales de ITBMS



Fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29989-B del 14 de marzo de 2023 la Resolución No. 201-1464 del 11 de marzo de 2024, que establece el procedimiento para conceder y/o reconocer la Cesión o Compensación de Créditos Fiscales relativos al ITBMS.

## Antecedentes

Con la introducción del Código de Procedimiento Tributario (CPT) en Panamá mediante la ley 76 de 2019, se regulan las compensaciones y cesiones de créditos fiscales; que, aunque este Código no está vigente al 100%, los artículos relacionados a este tema sí se encuentran vigentes.

Anterior a esta norma, era casi imposible compensar o ceder créditos fiscales de cualquier tipo.

Con esta nueva Resolución No. 201-1464 del 11 de marzo de 2024, se reglamenta lo relativo a la cesión y compensación de los créditos fiscales de ITBMS.

## Requisitos para solicitar la cesión o compensación de créditos fiscales de ITBMS

1. Declaración jurada del contribuyente, debidamente notariada, en donde debe constar:
  - a. Detalle de los actos de comercio que originaron el crédito fiscal, desglosado por cada periodo en que se mantuvo o aumentó dicho crédito fiscal.
  - b. Relación del débito y el crédito fiscal, junto con las facturas que respalde todas las transacciones que hayan dado origen al crédito fiscal de ITBMS. Estas facturas deben estar emitidas de acuerdo a las reglas de facturación vigentes, que se enmarcan la Ley 76 de 1976 y sus modificaciones.
  - c. Aceptación de responsabilidad solidaria en materia administrativa, civil y/o penal, por la generación de créditos ficticios que provengan de declaraciones sin ningún tipo de sustento.
2. Certificación de Contador Público Autorizado, en donde conste:
  - a. El detalle de los importes de créditos fiscales reclamados.
  - b. Verificación de las partidas del débito y crédito que forman parte del créditos fiscal de ITBMS que se solicita.
3. Para los casos en que se esté solicitando cesión y/o compensación de créditos fiscales de ITBMS incluyan retenciones aplicadas por el Estados o por contribuyentes autorizados para practicar retenciones de ITBMS, el reconocimiento se realizará de acuerdo a los procedimientos especiales establecidos en las Resoluciones No. 201-5107 y No. 201-5108, ambas del 15 de julio de 2022.

La DGI puede rechazar de plano cualquier solicitud en la cual se evidencia que los créditos fiscales de ITBMS fueron generados por actividades económicas, que por disposición de la ley, no dan lugar al seguimiento, reconocimiento, compensación o cesión.

## Proceso de auditoría de la DGI

Según sea el caso, el Departamento de Fiscalización o la Sección de Agentes de retención, examinará la solicitud, quienes a través de una auditoría determinarán el monto a ser compensado o cedido.

Según está establecido en el CPT, artículo 81 de la ley 76 de 2019 y en esta Resolución No. 201 -1464 del 11 de marzo de 2024, para los casos de compensación de créditos menores a B/.200,000, no es necesario que la DGI realice un proceso de fiscalización previo; sin embargo, en la práctica esto no funciona así, la DGI audita sin importar el monto a ser compensado.

En caso de que, a criterio de la DGI, haya montos que no puedan ser reconocidos como créditos fiscales de ITBMS, se procederá a eliminarlos de la cuenta corriente del contribuyente.

## Contribuyentes omisos en sus obligaciones formales o en estado de morosidad

Para que pueda proceder la cesión y/o compensación, los contribuyentes deberán estar al día en sus obligaciones formales, tales como la presentación de todas las declaraciones juradas o informes de obligatorio cumplimiento.

Para los casos de contribuyentes en estado de morosidad con la DGI, primero se aplicará el crédito de ITBMS a sus deudas tributarias y la diferencia podrá ser cedida.

## Aplicación del crédito fiscal en el estado de cuenta

Para que el crédito fiscal pueda ser debidamente aplicado en el estado de cuenta cada contribuyente, ya sea en compensación del propio contribuyente o mediante cesión a otro contribuyente, deberá constar una Resolución Administrativa emitida por la DGI, la cual deberá ser aplicada a la fecha de la Resolución.



## CONTÁCTENOS

### RUBÉN BUSTAMANTE

Socio Fundador

[ruben.bustamante@bdo.com.pa](mailto:ruben.bustamante@bdo.com.pa)

### RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

[rafael.rivera@bdo.com.pa](mailto:rafael.rivera@bdo.com.pa)

### SIMONE MITIL

Socia Líder de Impuestos y Legal

[simone.mitil@bdo.com.pa](mailto:simone.mitil@bdo.com.pa)

## CONTENIDO PREPARADO POR:

### YOAN MADRID

Gerente Senior de Impuestos

[yoan.madrid@bdo.com.pa](mailto:yoan.madrid@bdo.com.pa)

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Diciembre 2023, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax o BDO Advisory para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

